

## US

**USURA.**—El interes ó precio que recibe el prestamista por el dinero que da. Divide-se en lucrativa, compensatoria, y punitoria. *Lucrativa* la que se percibe solo por el provecho de la cosa prestada. *Compensatoria*, la que indemniza la pérdida del prestamista. *Punitoria*, la que se impone por pena de la morosidad. También se suele dividir en *convencional y legal*; la 1.ª contratada por las partes; la 2.ª impuesta por la ley. Hay una usura *anticrética*, que es cuando se da en prenda alguna cosa cuyos frutos hace suyos el prestamista hasta ser pagado: hay *anatocismo* (de que se habló en su voz): hay también *mental*, que es una simple esperanza de que el mutuario devuelva mas de lo que recibió; *expresa, manifesta, ó formal*, cuando se fija en el contrato: *tácita, virtual ó paliada*, la que se comete por otro contrato en que está embebida. La punitoria y compensatoria, las permiten las leyes, no pasando del 6 por ciento al año (1); pero está prohibida la lucrativa. Los Cánones la castigan con

[1] LL. 22 tit. 1 cap. 5 de la ley 5 tit. 8 lib. 10 N. R.

## U

## SU

suspension de oficios y beneficios á los eclesiásticos: y escmunion á los legos (2), por las leyes civiles, el usurero tiene pena de infamia, pérdida de la cantidad, y otra suma igual de multa dividida entre el fisco, mutuario, y obras públicas (3): bastan los testigos singulares de usuras especiales, para imponer la pena. No se usan ya estas penas, y se sustituyen con la pérdida de la voz y voto en los concursos, y aun de la cantidad prestada, segun sea la de la usura.

**UXORICIDIO.**—Llámasse también el asesinato del marido ó la muger, por el otro cónyuge.

Toma este nombre, de la palabra latina *Uxor* que significa muger ó esposa; pero es mas bien vocativo de escuela, que determinativo de un delito, porque generalmente todos los homicidios de los parientes dentro del cuarto grado, llevan el nombre de parricidio, aunque no se castiguen con la pena señalada á estos.—*V. Parricidio y Roca Tarpeya.*

(2) C. tit. in. 6 Cap. quam perniciosum.

(3) LL. 9 tit. 13 P. 1. 4 tit. 6 P. 7. 1, 2, y 4 tit. 22 lib. 12 N. R.

## VA

**VAGOS.**—Los que sin oficio, hacienda, ni renta, viven sobre el pais. Sobre este particular, véase al fin la ley especial de vagancia (1); y el modo de proceder en estos juicios. Debo sin embargo advertir, que por circulares de 1 y 4 de Febrero de 1842, reproducidas en 9 de Agosto de 1849, se declaran vagos los curanderos, y los picapleitos, llamados entre nosotros *tinterillos, y huicheros.*

## VE

**VENENO.**—La sustancia ó materia que tomada, altera la economía animal produciendo la muerte. El envenenador incurre en la pena del homicidio alevoso (2). Comprende la pena, al que compra ó vende el veneno.—*V. Alevosia, Envenenamiento.*

**VERDUGO.**—El ejecutor de la justicia. Antiguamente estaba esento de pechos y derechos, y tenia por gages los vestidos del condenado. Hoy es un dependiente que se le paga de los fondos de Ayuntamiento. En falta de verdugo puede perdonarse algun reo que quiera serlo: pero esta es opinion de autores, y no ley expresa.

(1) Tit. 31 lib. 12 N. R.  
(2) LL. 7 tit. 8 P. 7. y 2 tit. 31 P. 7.

## V

## VE

Haré aquí la historia que trae un erudito escritor.

El oficio de ejecutor no ha estado siempre sumergido en el estado de abatimiento en que le vemos hoy dia. Entre los Israelitas, las sentencias de muerte eran ejecutadas por todo el pueblo, ó por los acusadores del condenado; ó por los parientes del homicida, si la condenacion era por delito de muerte; ó por otras personas segun las circunstancias. El príncipe daba con frecuencia á aquellos que se hallaban próximos á el, principalmente á los jóvenes, la comision de dar muerte á alguno: de esto se encuentran muchos ejemplos en la Escritura; y tan lejos de que estas ejecuciones trajesen infamia alguna, cada cual tenia por glorioso tomar parte en ellas.—Entre los Griegos, el oficio de verdugo no era tampoco menospreciado. Aristóteles en su *Política* coloca el ejecutor entre el número de los magistrados: decia que en atencion á su necesidad, debia elevarse al rango de los principales oficios.—En Roma, además de los *lictores*, se servian alguna vez de los soldados para la ejecucion de los criminales, no solamente en el ejército sino en la ciudad misma, aunque esto los deshonrase en manera alguna.—Entre los antiguos Germanos la carga del

ejecutor se desempeñaba por los sacerdotes, en razon à que los pueblos miraban la sangre de los culpables y de los enemigos como la ofrenda mas agradable à sus Dioses.—Antiguamente los mismos jueces ejecutaban con frecuencia los condenados: la historia sagrada y la profana están llenas de estos ejemplos.—En Alemania antes que este encargo fuese erigido en título de oficio, el mas jóven de la comunidad, ó de lo interior de la ciudad, era encargado de el: en Franconia era el mas recien casado: en Reutlinga, ciudad imperial de Suavia, era el consejero mas moderno; y en Steiden, pequeña ciudad de Turinga, el que mas recientemente se estableció en ella.—En Rusia, no existe la carga del ejecutor: las ejecuciones se encargan à un preso cada vez: esta mision de un instante, le vale el completo perdon.—En Francia el ejecutor de la alta justicia tenia en otro tiempo derecho de presa, como el rey y los señores: es decir, derecho de tomar en la casa de todos, en aquellos lugares en que se encontraba, las provisiones que le fuesen necesarias, pagando sin embargo en tiempo, el crédito que tuviera el lugar por sus empréstitos forzosos.—Las cartas de Carlos VI de 5 de Marzo de 1398, que esceptuaban los habitantes de Chailly y Lay, cerca de Paris, del derecho de presa, prohibian à todos los señores

de la casa del rey, „à todos „los furrieres, escuderos, al „ejecutor de la alta justicia, „y à todos nuestros otros „oficiales, y à aquellos de la „reina, de los príncipes de la „sangre y otros, que hayan „acostumbrado usar de presa, „hacerla con ninguno de dichos „habitantes.” El ejecutor se encontraba, pues, como se vé, en muy buena compañía.—Mas tarde el oficio de verdugo cayó en el mas completo envilecimiento, y no salió de el, hasta que en 1790, época de la asamblea nacional, à propuesta de Maton de la Varenne, apoyada por Mirabeau, se decretó que los ejecutores quedaban comprendidos en el número de los ciudadanos.—(J. Rousseau).—Entre nosotros tambien la tropa ejecuta las sentencias, sin que jamas se haya tenido por infamante este encargo.—En los Estados Unidos el ejecutor es tambien un ciudadano apreciable: y es de esperar que la ilustracion y el progreso, harán que cada vez se mire con menos horror este encargo, si bien es desgraciado y fatídico.

## VI

VIATICO.—El Santo Sacramento de la Eucaristía, que debe administrarse à los que están en capilla.—V. *Ajusticiado* y *Ajusticiar*.  
VINDICTA PUBLICA.—La satisfaccion de los delitos

que se debe exigir, por sola la razon de justicia, para ejemplo y escarmiento.—V. *Pena*.

VISITA DE CARCEL.—La que deben hacer los magistrados y jueces de los presos y causas, para ver cómo están y el trato que tienen, y no sufran retraso ni demora sus procesos (3). Las visitas son generales, y semanarias. Unas y otras deben practicarse con solemnidad y eficacia. Sobre ello dice la ley lo siguiente (4): que en dias señalados por las leyes se hagan visitas generales por los tribunales superiores, con todos sus ministros, presidente, y fiscal, asistiendo dos individuos del ayuntamiento; y el juez de 1.ª instancia tambien con todos sus ministros. Los sábados se hace otra visita, por dos ministros que se turnan, y por el juez en su juzgado. En las

[3] Tit. 39 lib. 12 N. R.

(4) L. de 23 de Mayo de 1837 art. 58 y 98.

visitas particulares, no se debe entrometer el visitador en lo sustancial de la causa: en las generales, puede ampliarse la carcelería, à los reos que no merezcan penas capitales ni graves (5). Los dias de visita general son: víspera de Semana Santa, de Pascua de Navidad, de Pentecostes, y del 16 de Septiembre, aniversario de la Independencia.

## VO

VOLUNTAD.—El ánimo deliberado de infringir la ley. Esta es la que constituye el delito, y la concurrencia de la voluntad con el acto, es la que lo califica. El proemio de la Partida 7 dice: que el atrevimiento da osadia à los hombres, para cometer lo que non deben; y así es, que sin la concurrencia de la voluntad, hay culpa ó cuasi delito, pero no hay crimen.

(5) LL. cit.